



Interlocutorio	1071
Radicado	05266-31-03-003-2021-00338-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Foodgroup S.A.S. y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 de C.G.P. y 709 del C.Co, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Corporación Interactuar y contra Foodgroup S.A.S. y David Arias Londoño, por las siguientes sumas de dinero:

- \$152.542.927, por capital contenido en el pagaré 241142010, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- \$1.794.540, por intereses remuneratorios que en la obligación contenida en el pagaré 241142010, se causaron entre el 10 de agosto de 2021 y el 9 de septiembre de 2021.

- \$140.000.000, por capital contenido en el pagaré 241173548, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación

- \$1.714.114, por intereses remuneratorios que en la obligación contenida en el pagaré 241173548, se causaron entre el 13 de agosto de 2021 y 12 de septiembre de 2021.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito - artículo 431 y 442 *ejusdem*.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Oscar Vismar Montoya Villa con T.P. 108.710 del C.S.J., para representar los intereses de Corporación Interactuar, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que notifique a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00338